

Demandante: ELOY GUILLERMO MARTÍNEZ CAICEDO
Radicado: 050013105016 2024-00092-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ELOY GUILLERMO MARTÍNEZ CAICEDO** en contra de **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, visto el memorial obrante en la documental 25 del expediente digital mediante el cual Protección S.A. solicita la terminación del proceso toda vez que el señor Martínez Caicedo realizó la doble asesoría en los fondos pensionales concluyendo con su traslado efectivo al Régimen de Prima Media con prestación Definida administrado por Colpensiones, el Despacho pasa a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 05 de septiembre del 2024 se fijó fecha para llevar a cabo las audiencias de los arts. 77 y 80 del C.P. del T y de la SS. para el día 02 de mayo de la presente anualidad, no obstante, mediante memorial del 30 de enero Protección S.A. informa que el demandante decide acogerse a la oportunidad de traslado de que trata el art. 76 de la Ley 2381 de 2024, razón por la cual recibe la doble asesoría en ambas administradoras de pensiones, culminando el proceso con el traslado exitoso del afiliado, encontrándose actualmente en Colpensiones.

A folio 9 de la documental 25 del expediente digital se aprecia el historial de vinculaciones del demandante consultado a través del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de los Fondos de Pensión SIAFP que data del mismo 30 de enero del presente año en el cual se indica que el afiliado se trasladó de Protección a Colpensiones el 23 de diciembre de 2024, con fecha de inicio de efectividad del 01 de febrero de 2025 como se aprecia a continuación:

Vinculaciones para : CC 73107067							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-01-04	2004/04/16	PROTECCION	COLPENSIONES		1995-02-01	1999-06-30
Traslado de AFP	1999-05-10	2004/04/16	COLFONDOS	PROTECCION		1999-07-01	2001-09-30
Traslado de AFP	2001-08-23	2004/04/16	ING	COLFONDOS		2001-10-01	2012-12-30
Cesion por fusion	2012-12-31	2012/12/29	PROTECCION	ING		2012-12-31	2025-01-31
Traslado regimen	2024-12-23	2025/01/07	COLPENSIONES	PROTECCION		2025-02-01	

El Decreto 1225 de 2024 por medio del cual se reglamenta el parágrafo transitorio del art. 12 y los arts. 57, 75 y 76 de la Ley 2381 de 2024, dispone en el numeral 2º del art. 21 lo siguiente:

Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos.
Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar el proceso en razón de la carencia de objeto, los jueces de la República en el marco de su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas que dieron origen al litigio.

Verificados los presupuestos de la disposición normativa en cita en el presente asunto, se ordenará la terminación del proceso ordinario laboral como quiera que ya se materializó el traslado y habría carencia de objeto.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará el archivo del expediente previa baja del sistema de gestión judicial.

Sin lugar a la imposición de costas.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor **ELOY GUILLERMO MARTÍNEZ CAICEDO** en contra de **PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente una vez ejecutoriada la presente decisión.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas.

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 14 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 8:00 A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_l_id=6098928&p_p_id=co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8057552

Diana Patricia Guzmán Avendaño
Secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fccb27fd28bbe85a0859152c8ba1157101b9e68f3cc9c681fadb802bfe41fec3**

Documento generado en 13/02/2025 08:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>